



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

12 2 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2019 01123 00

1.-Tengase en cuenta el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP., visible a folios 22 a 24, aportado por la parte actora.

2.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada NORALBA OLAYA PINZON, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el día 3 de marzo de 2020, quien en el término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$37.004.00, como agencias en derecho. Por Secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 63 de fecha 12 3 SEP 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

  
MÓNICA SAAVEDRA LOZABA